

ACUERDO IEEPCO-CG-53/2022, POR EL QUE SE DETERMINA LA ADSCRIPCIÓN DEL ÓRGANO DE ENLACE DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL EN EL IEEPCO.

Glosario:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Oaxaca.
LIPPEO:	Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
IEEPCO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE.
SPEN:	Servicio Profesional Electoral Nacional
Consejo General:	Consejo General del IEEPCO Órgano Superior de Dirección.
Comisión de Seguimiento:	de Comisión de Seguimiento al SPEN del Consejo General del IEEPCO.
Órgano de Enlace:	Órgano de Enlace del con el INE para atender los asuntos del SPEN.

ANTECEDENTES.

- I. Mediante Acuerdo INE/CG909/2015 de fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero del 2016. Este Estatuto, como lo mandata la CPEUM y la LGIPE, establece el Servicio Profesional Electoral Nacional.

- II. Mediante el Acuerdo INE/CG162/2020 de fecha 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE, aprobó la reforma al Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.
- III. En el Estatuto reformado, en su capítulo IV, se establecen los Órganos de Dirección y de Enlace del SPEN en los OPLE, mismos que son: el Órgano Superior de Dirección, la Comisión de Seguimiento al SPEN del Consejo General y el Órgano de Enlace.
- IV. La LIPEEO establece en su Título Segundo, los Órganos que dan cumplimiento a las funciones del IEEPCO, mismos que son: Órganos Centrales, Ejecutivos, Desconcentrados, Unidades Técnicas, Contraloría General y la Coordinación Administrativa.
- V. Mediante Acuerdo del Consejo General IEEPCO CG-107/2016, de fecha 03 de noviembre del 2016, se determinó el establecimiento del Órgano de Enlace en la Secretaría Ejecutiva del IEEPCO.

CONSIDERANDO.

- I. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia

electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.

- III. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSE, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la CPEUM, refiere que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al INE la organización y funcionamiento de este Servicio, integrado por una Función Ejecutiva y por una Función Técnica.
- V. Que el artículo 30, numeral 3 de la LGIPE, establece que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPL contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE.
- VI. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, refiere que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, establezca el INE.
- VII. Que el artículo 30 numeral 5 de la LIPPEO, establece que, para el buen desempeño de sus funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos

y acciones, el IEEPCO contará con un cuerpo de servidores públicos integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una rama administrativa.

- VIII.** Que en términos de las disposiciones anteriores, el IEEPCO como Organismo Público Local Electoral, tiene implementado el SPEN mediante la designación de 22 cargos y puestos en las funciones electorales de Organización Electoral, Vinculación con el INE, Educación Cívica, Participación Ciudadana, Prerrogativas y Partidos Políticos y de lo Contencioso Electoral; así como la integración de la Comisión de Seguimiento y el Órgano de Enlace en la Secretaría Ejecutiva.
- IX.** Que el artículo 376, fracción I del Estatuto, prevé que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPL y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el propio Estatuto y demás normativa aplicable.
- X.** Que el artículo 376, fracción VII del Estatuto, establece que corresponde al Órgano Superior de Dirección, en este caso al Consejo General del IEEPCO, designar al órgano de enlace que atienda los asuntos del Servicio.
- XI.** Que en términos del artículo Artículo 377 del Estatuto, los órganos de enlace de cada OPLE a cargo de la atención de los asuntos del Servicio contarán con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de miembros del Servicio de los OPLE y tendrán las siguientes facultades:
 - I. Fungir como enlace con el Instituto.
 - II. Supervisar el cumplimiento del Estatuto y de la normativa que rige al Servicio en el OPLE.
 - III. Mantener actualizada la información de las y los miembros del Servicio del OPLE.

IV. Proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del Servicio.

V. Apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto y el OPLE, según corresponda.

VI. Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN.

VII. Proponer a la comisión de seguimiento al Servicio la incorporación de cargos o puestos en función de las necesidades de cada OPLE.

VIII. Su titular fungirá como secretario técnico de la comisión de seguimiento del servicio.

IX. Las demás que determinen el Estatuto y su normativa secundaria.

XII. Que el artículo 70, numeral 3, fracciones VII, VIII, IX y X de la LIPPEO, establece que el IEEPCO contará con una Coordinación Administrativa, adscrita y nombrada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, tendrán dentro de sus obligaciones y atribuciones:

VII. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos establecidos por el INE y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional que correspondan para la implementación del mismo;

VIII. Elaborar y actualizar el proyecto de manual de organización y el catálogo de puestos del Instituto Estatal y someterlo, para su aprobación, a la Junta General Ejecutiva, conforme a las reglas y procedimientos que determine el INE.

IX. Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo.

X. Las demás que le confiera esta Ley, la normatividad interna o le encarguen el Consejo General del Instituto Estatal, su Presidente o el Secretario Ejecutivo.

XIII. Que la Comisión de Seguimiento, en su sesión de instalación de fecha 18 de noviembre del 2021, a través de su Presidencia, designó y tomó protesta a la Coordinadora Administrativa como Secretaria Técnica, teniendo a su cargo el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Comisión respecto de los asuntos del SPEN.

XIV. Que en términos del artículo 70 punto 3 de la LIPEEO, en relación con el 377 del Estatuto, le corresponde a la Coordinación Administrativa del IEEPCO, ser el Órgano de Enlace con el INE para los asuntos relacionados con el SPEN, ya que le compete cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos establecidos por el INE y el Estatuto, quedando comprendidas en ellos, los mecanismos como la profesionalización, capacitación, evaluación al desempeño, incentivos, rotación, cambios de adscripción así como el seguimiento a los concursos públicos para ocupar cargos y puestos del SPEN; atribuciones que resultan compatibles con las establecidas en el propio Estatuto para el Órgano de Enlace. Asimismo, la persona titular de la Coordinación Administrativa, actualmente funge como Secretaria Técnica de la Comisión de Seguimiento, situación que se armoniza con lo previsto en el citado artículo 377 del Estatuto.

En consecuencia, el Consejo General del IEEPCO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado D, de la CPEUM; 99, párrafo 1 y 30 numeral 3 y 104, numeral 1 numeral 3 de la LGIPE; 376 fracciones I y VII y 377 del Estatuto; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto,

Base B, fracción II, de la CPELSE; 30 numerales 1 y 5, 32 fracción I, 35 numeral 1, 38 fracción I, 70 punto 3 de la LIPPEO; emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se determina como Órgano de Enlace con el INE, para los asuntos relacionados con el SPEN, a la Coordinación Administrativa del IEEPCO, en términos de lo expresado en el punto XIV del capítulo de Considerandos.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique a las y los integrantes del Servicio Profesional Electoral, a la Titular de la Coordinación Administrativa así como a la DESPEN el presente Acuerdo.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral y en la página electrónica, ambas de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciséis de marzo del dos mil veintidós, ante la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA.